SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 22 de noviembre de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2021-00017-00
DEMANDANTE: NEIDIS DEL CARMEN BOHORQUEZ ACOSTA
DEMANDADO: ARMANDO MANUEL NUÑEZ MENESES

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza